

CONCEPTO 579 DE 31 DE OCTUBRE DE 2014
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C.

Señora

RUBY STELLA PEÑA GALARZA

rubypenaq@gmail.com

Fecha de Radicado 22 de octubre de 2014

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2014-579-CONSULTA

Tema Factoring con recurso y sin recurso

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

*"¿Qué tratamiento contable (Costo o Gasto) debe dársele a los intereses en los que incurre un Fideicomiso (en adelante el "**Factor**") en razón al fondeo que éste utiliza para la realización de operaciones de compra al descuento de cartera (Factoring con recurso y sin recurso, en adelante la "**Operación**") y cuyos préstamos son obtenidos a través de Entidades Financieras (en adelante el "**Banco**") y desembolsados directamente a la cuenta bancaria del Factor con el fin de atender a los beneficiarios de las Facturas (en adelante el "**Cliente**"); y cuál sería su registro contable, tanto en el Fideicomiso como en la sociedad mercantil, única fideicomitente del Fideicomiso mencionado.*

Contexto de la pregunta: *En aras de facilitar la adecuada respuesta a la pregunta formulada, a continuación nos permitimos explicar detalladamente el proceso mediante el cual el Factor realiza las Operaciones de Factoring:*

*1. Solicitud de servicio: El Cliente del Factor solicita a éste el servicio de compra al descuento de la(s) factura(s) pagadera(s) a futuro por el receptor del bien o beneficiario del servicio prestado (en adelante el "**Pagador**"), con base en el valor total que será cancelado sobre las facturas (en adelante el "Valor Total") que, ilustramos a manera de*

ejemplo, con una suma hipotética de \$1.000.000 (un millón de pesos).

2. Liquidación de la Operación: El Factor procede a calcular el valor del descuento por factoraje (en adelante el "Descuento"), por ejemplo \$50.000, y consecuentemente el valor neto de desembolso (en adelante el "Desembolso"), que en el ejemplo sería de \$950.000. Para lo anterior, el Factor ha tomado en cuenta el Valor Total, el tiempo restante para su pago final y la tasa de descuento por factoraje (en adelante la "Tasa") que cobraré por la Operación.

*3. Aceptación de condiciones: El Cliente y Factor expresan su acuerdo con respecto a las condiciones de la Operación (Valor Total, Descuento, Tasa, Desembolso). El Cliente procede a endosar las facturas a favor del **Factor**.*

*4. Fondeo bancario y giro al Cliente: Con base en las necesidades de financiación, el Factor procede a solicitar al Banco un crédito de \$950.000, cuyo desembolso se realiza por parte del **Banco** a una cuenta a nombre del **Factor**. Posteriormente, el **Factor** procede, desde la misma cuenta, a realizar el Desembolso por igual cuantía (\$950.000) a favor del Cliente, con lo cual queda perfeccionada la Operación, y la(s) factura(s) pasa(n) a ser propiedad del **Factor**.*

*5. Vencimiento de la Operación y pago del crédito: Llegado el vencimiento del pago de la(s) factura(s) por parte del Pagador, este procede al pago del Valor Total (\$1.000.000) al **Factor**, y a su vez este procede a cancelar el crédito que solicito al Banco, junto con los intereses respectivos causados producto del crédito otorgado por el **Banco** (en adelante los "**intereses**") (por ejemplo \$30.000).*

*Realizada la explicación de la Operación, amablemente nos permitimos reiterar la consulta sobre si la carga financiera originada se enmarca dentro del alcance del artículo 39 del Decreto 2649 de 1993, es decir como costo, o, dentro del artículo 40 del mismo Decreto, es decir como gasto y cuál sería su registro contable para el tratamiento específico de los **Intereses** pagados".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la primera pregunta, el párrafo 4.25(b) marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera define los gastos

como: *"tos decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio"*. Por su parte, el glosario de términos de las NIIF define costo de la siguiente manera: *"El importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando se lo reconozca inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2"*. No obstante lo anterior, el término "costo" no hace referencia solamente a activos, sino también a actividades. A pesar de que explícitamente no hay una definición en ese sentido, el término si se usa en múltiples ocasiones para referirse a diversas situaciones. Por ejemplo, costo de servicio pasado, costo de, costo del servicio los servicios del periodo corriente (NIC 19.8), costos de transporte (NIIF 13.A), costos directos iniciales (NIC 17.4), etc.

Por otro lado, el párrafo 19 de la NIC 2 establece: *"En el caso de que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. Estos costos consisten fundamentalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán sino que se reconocerán como gastos del periodo en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluirán márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por el prestador de servicios"*.

Considerando lo anterior, el término "costo" está ligado a la construcción de un activo o el desarrollo de una actividad, a diferencia del término "gasto", que corresponde a expensas incurridas por una entidad, no relacionadas directamente con la construcción de activos o desarrollo de actividades.

En relación con los intereses incurridos por el factor en las operaciones de financiación por las negociaciones de cartera que realiza, conceptualmente constituyen un costo del desarrollo de la actividad, si bien contablemente se registran como un gasto del periodo, dado que no cumplen los criterios para su capitalización.

Con respecto a la segunda pregunta tomando como base la información suministrada por el consultante, en el caso del *factoring con* recurso, el factor se encarga del cobro de las facturas de su cliente, pero no asume el riesgo de insolvencia de los deudores, por lo cual puede requerir al cliente el importe de los créditos impagados. Llegado el momento del vencimiento, si el cliente liquida su deuda, la empresa recupera el importe retenido y se extingue la financiación suministrada por el factor. En caso contrario, si el cliente no paga, la empresa ha de cancelar la financiación suministrada por el factor reembolsando el importe base y asumiendo la factura que quedó sin pagar.

A continuación indicamos el tratamiento contable en estos casos, con base en las cifras citadas en la consulta:

CLIENTE

Momento de la venta

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Cuentas por cobrar	1.000.000	
Ingresos por ventas		1.000.000

Fecha de cesión de la factura

Clasificación y traspaso de clientes

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Cuentas por cobrar – Factoring	1.000.000	
Cuentas por cobrar		1.000.000

Descuento en la entidad de factoring

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	950.000	
Obligación financiera con entidades de factoring		950.000

La entidad que vende la cartera debe reconocer la diferencia (en el ejemplo 50.000), como costo de la financiación durante el periodo existente, cargando el costo financiero y abonando el pasivo respectivo, entre la transacción y el reembolso del dinero al factor.

Fecha de vencimiento de la factura El deudor si paga la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Obligación financiera con entidades de factoring	1.000.000	
Cuentas por cobrar - Factoring		1.000.000

El deudor no paga la factura

a. Traspaso por la recepción de la factura impagada

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Cuentas por cobrar	1.000.000	
Cuentas por cobrar - Factoring		1.000.000

b. Extinción de la deuda mediante el reembolso

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Obligación financiera con entidades de factoring	1.000.000	
Bancos		1.000.000

FACTOR

Fecha de cesión de la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	950.000	
Obligación financiera		950.000

Cuentas por cobrar - Factoring	950.000	
Bancos		950.000

El factor debe reconocer la diferencia entre el valor recibido y el valor que deberá desembolsar (en el ejemplo 30.000), como costo de la financiación durante el periodo existente, cargando el costo financiero y abonando el pasivo respectivo, entre la transacción y el reembolso del dinero al banco.

Por otro lado, debe causar la diferencia entre el valor de la factura adquirida y el valor financiado al cliente, (50.000) como un ingreso financiero, entre la fecha de la transacción de factoring y la de vencimiento de la factura.

Fecha de vencimiento de la factura El deudor sí paga la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	1.000.000	

Cuentas por cobrar - Factoring		1.000.000
--------------------------------	--	-----------

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Obligación financiera	980.000	
Bancos		980.000

El deudor no paga la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Cuentas por cobrar - Clientes	1.000.000	
Cuentas por cobrar - Factoring		1.000.000

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	1.000.000	
Cuentas por cobrar - Clientes		1.000.000

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Obligación financiera	980.000	
Bancos		980.000

En el caso del factoring sin recurso, la empresa que contrata el servicio de factoring no tiene ninguna responsabilidad acerca de la posible insolvencia de su deudor, y por tanto es la empresa de factoring la que asume todo el riesgo de la operación efectuada entre cliente y proveedor.

CLIENTE

Momento de la venta

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Cuentas por cobrar	1.000.000	
Ingresos por ventas		1.000.000

Fecha de cesión de la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	950.000	
Pérdida descuento de facturas	50.000	
Cuentas por cobrar		1.000.000

FACTOR

Fecha de cesión de la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	950.000	
Obligación financiera		950.000

Cuentas por cobrar	1.000.000	
Bancos		950.000
Utilidad en compra de cuentas por cobrar		50.000

El factor debe evaluar si la cuenta por cobrar representa un efecto financiero significativo para establecer si debe contabilizarla a valor presente, si la factura no tiene pactada tasa de interés. De ser así, tendría que descontarla a tasa de mercado y utilizar el método de la tasa de interés efectiva. Igualmente, en caso de recuperar oportunamente el dinero, o de identificar algún indicio de deterioro, debería reconocerlo de acuerdo con lo dispuesto en la NIC 39.

Por otro lado, debe reconocer la diferencia entre el valor recibido y el valor que deberá desembolsar (en el ejemplo 30.000), como costo de la financiación durante el periodo existente, cargando el costo financiero y abonando el pasivo respectivo, entre la transacción y el reembolso del dinero al banco.

Fecha de vencimiento de la factura.

El deudor sí paga la factura

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Bancos	1.000.000	
Cuentas por cobrar		1.000.000

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
Obligación financiera	980.000	
Bancos		980.000

Si el deudor no paga la factura, deberá someterla a prueba de deterioro como se indicó atrás.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como

respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) WILMAR FRANCO FRANCO, Presidente.